



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXIX SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día once de agosto de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las Actas relativas a las XXVII y XXVIII Sesiones Ordinarias celebradas los días doce de julio y uno de agosto, ambas de dos mil veintitrés, así como la VIII Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de agosto del presente año.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-078/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de diez de junio de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **217/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-111/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **993/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-197/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **46/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-041/2023-P-2 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de la Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **376/2022-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-025/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, y el licenciado [REDACTED], representante legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **530/2018-S-3** del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva**

de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **114/2021-S-1** del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-142/2022-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su presunto apoderado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **294/2021-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-055/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **202/2023-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-023/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada, en contra del **acuerdo** de fecha trece de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **708/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **291/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-162/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **029/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-165/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, y Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Juan Graham Casasús", por conducto de su representante legal, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **104/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Diligencia de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
17. Oficio ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], **en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**.
18. Razonamientos levantados por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en fecha once de julio de dos mil veintitrés, respecto de los actores [REDACTED] y [REDACTED]; tres escritos firmados por los ejecutantes CC. [REDACTED] y [REDACTED], recibidos en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
19. Escrito ingresado en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED] y [REDACTED]; oficio recibido el veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora** [REDACTED], **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; diligencias celebradas el veintitrés de junio de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**.
20. Diligencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés; dos escritos ingresados en fechas doce y catorce de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; oficio recibido el veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora** [REDACTED], **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
21. Diligencias de fecha doce de julio de dos mil veintitrés; comparecencia voluntaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 22. Cuatro oficios ingresados los días doce, trece¹ y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y quienes se ostentan apoderados legales de las instituciones bancarias [redacted], sucursal [redacted] y [redacted] sucursal [redacted]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-750/2014-S-2.
- 23. Oficio 20817-VII, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito, con residencia en esta ciudad, recibido el día diez del presente mes y año, relacionado con el juicio de amparo 185/2023-VII y el toca de reclamación número REC-193/2022-P-3.
- 24. Oficio número 3053, firmado por el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, recibido el día doce de julio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-544/2011-S-2 y el actor [redacted].

ASUNTOS GENERALES:

Primero.- De la propuesta de la Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.01/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- SU INCREMENTO ANUAL DEBE CALCULARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), NO ASÍ EN EL SALARIO MÍNIMO, AL TRATARSE DE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.”**

Segundo.- De la propuesta de la Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.02/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DEBEN OTORGARSE CONFORME A LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU OBTENCIÓN (APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ABROGADA Y VIGENTE.”**

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 29/2023.**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, de las Actas relativas a las XXVII y XXVIII Sesiones Ordinarias celebradas los días doce de julio y uno de agosto, ambas de dos mil veintitrés, así como la VIII Sesión Extraordinaria celebrada el día tres de agosto del presente año.- - - - -

¹ Este día se recibieron dos oficios.

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-078/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de diez de junio de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **217/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son **fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio planteados por la actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de junio de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **217/2018-S-2**, conforme a lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.*

*V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia a través de la cual prescinda de estimar la improcedencia y sobreseimiento en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, y en todo caso, con libertad de jurisdicción, resuelva sobre la legalidad o no de los actos impugnados consistentes en 1) la **concesión de la pensión por jubilación**, asignada, mediante la constancia de otorgamiento de pensión por jubilación de fecha veintiocho de febrero de dos mil; así como 2) la **negativa del pago de los diez días por año laborado**; y 3) la **negativa del pago de seguro de retiro**, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 93 de la Ley del Instituto de Seguridad Social abrogada.***

*VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado instructor de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-078/2022-P-1** y del juicio **217/2018-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-111/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **993/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por el actor; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **993/2019-S-2**, conforme a lo expuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que emita una nueva sentencia a través de la cual **prescinda de estimar la improcedencia y sobreseimiento** en términos de lo establecido en el artículo 40, fracción IX y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, y en todo caso, con libertad de jurisdicción, resuelva sobre la legalidad o no de los actos impugnados consistentes en 1) la **concesión de pensión por vejez**, asignada mediante la constancia de otorgamiento de pensión por vejez de fecha doce de junio dos mil diecinueve, y, 2) la **negativa** del pago de seguro de retiro, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 93 de la Ley del Instituto de Seguridad Social abrogada.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado instructor de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, un plazo de **tres días** hábiles, para que una vez firme este fallo, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-111/2022-P-1** y del juicio **993/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-197/2022-P-1**, interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **46/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

IV.- Una vez firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-197/2022-P-1** y la copia certificada del expediente número **46/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-041/2023-P-2 (Reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior)**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por conducto de la Encargada del Despacho de la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del citado instituto, en su carácter

de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, dictado en el juicio contencioso administrativo número **376/2022-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultó **fundado y suficiente**, el único agravio planteado por la autoridad demandada, ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**, en la parte en que se desechó la prueba documental consistente en la copia simple de la minuta de reunión de trabajo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, exhibida por la autoridad demandada, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **376/2022-S-2**, por las razones apuntadas en el último considerando de la presente sentencia.*

*V.- Se **instruye** a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal, para que emita un nuevo auto en el cual **admite** la documental consistente en la copia simple de la minuta de reunión de trabajo de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, exhibida por la autoridad demandada, como parte de la prueba **instrumental de actuaciones**, de conformidad con el artículo 59 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*VI.- Se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria**, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado, ello de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.*

*VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-041/2023-P-2** (reasignado a la Primera Ponencia de la Sala Superior) y del duplicado del expediente **376/2022-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-025/2023-P-2**, interpuesto por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, y el licenciado [REDACTED], representante legal de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **530/2018-S-3** del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...PRIMERO. Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver los presentes recursos de apelación.*

***SEGUNDO.** Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

***TERCERO.** Son por una parte, **inoperantes e infundados**, y, por otra, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora y las autoridades demandadas en consecuencia;*

CUARTO. Se *revoca* la **sentencia definitiva** de fecha **siete de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **530/2018-S-3**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Se ordena a la Sala de origen, **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1.) *Reitere* la declaratoria de nulidad del acto impugnado por la actora [REDACTED], consistente en la separación extraordinaria del cargo que ostentaba como Fiscal del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ya que como se ha indicado en el fallo recurrido quedaron establecidas las consideraciones de hecho y de derecho conforme a las cuales se declaró la nulidad de los actos impugnados en el juicio de origen, por lo que se comparte la decisión de la sala A quo, al haber determinado la invalidez del acto impugnado.

2.) *Realice de nuevo*, el cálculo de los conceptos denominados: **indemnización constitucional** y **veinte días por año laborado**, a razón del **sueldo integrado** de la actora, a fin de determinar los montos a pagar a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **123, apartado B, fracción XIII, Constitucional**.

3.) Asimismo, la Tercera Sala Unitaria nuevamente efectuará las operaciones aritméticas de las prestaciones legalmente acreditadas por la accionante en el juicio de origen, consistentes en: **sueldo, quinquenio, canasta alimenticia y bono de actuación**, de igual manera, tendrá que cuantificar las percepciones de, **prima de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional**, hasta por un periodo máximo de nueve meses.

4.) En el entendido, que a la cantidad que dé como resultado por los conceptos de: Indemnización constitucional, veinte días por año laborado, sueldo, quinquenio, canasta alimenticia y bono de actuación, prima de antigüedad, aguinaldo y prima vacacional, deberá descontársele a la actora el pago previamente realizado por las autoridades demandadas, en el Procedimiento Jurisdiccional no Contencioso, que asciende a la suma de: \$106,741.33 (ciento seis mil setecientos cuarenta y un pesos 33/100 m.n.), a efecto de evitar un número indiscriminado que no tendrían relación con los derechos fundamentales reconocidos por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.) *Resuelva conforme a derecho*, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia y la condena que fije a las autoridades demandadas, debiendo de atender todas y cada una de las consideraciones en el presente fallo.

SEXTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-025/2023-P-2** y del juicio **530/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución..."-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-027/2023-P-2**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo

número **114/2021-S-1** del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinte de febrero de dos mil veintitrés**, emitida por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **114/2021-S-1**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Por economía procesal, **se reconoce la validez del acto impugnado**, consistente en el oficio [REDACTED] de fecha **nueve de febrero de dos mil veintiuno**, emitido por el **Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual **se negó** al promovente el derecho a recibir una **pensión por jubilación**, en vista de que el **Ciudadano** [REDACTED], **no satisfizo** plenamente los requisitos legales para obtener la pensión por jubilación, tal cual, como lo contempla la Ley de Seguridad Social del estado de Tabasco (vigente).

SEXTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-027/2023-P-2** y del juicio **114/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-142/2022-P-2**, interpuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, a través de su presunto apoderado legal, en contra del **acuerdo** de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **294/2021-S-2** del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **infundados** por insuficientes los argumentos de agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su apoderado legal, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca REC-142/2022-P-2 y del juicio 294/2021-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución... - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-055/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **202/2023-S-4** del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.*

*TERCERO. Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** el auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual, la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declaró incompetente para conocer de la demanda (desechó), conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

*QUINTO. En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la **incompetencia** decretada, por economía procesal, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de reclamación REC-055/2023-P-2 y del expediente administrativo 202/2023-S-4, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.***

SEXTO. Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento... - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-023/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal y titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada, en contra del **acuerdo** de fecha trece de enero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **708/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Resultaron **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

IV.- Se **revoca** el **acuerdo liquidatorio de trece de enero de dos mil veintidós**, dictado por la Primera Sala Unitaria en el juicio contencioso administrativo **708/2015-S-1**.

V.- **Se instruye** a la Sala del conocimiento a fin de que **emita un nuevo auto** a través del cual, **determine el quantum de la condena líquida del adeudo principal por contratación administrativa y gastos financieros, es decir, con actualizaciones y recargos**, a que fue sentenciada la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, en la **sentencia definitiva firme de treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada en el juicio contencioso administrativo **708/2015-S-1**, es que esta Juzgadora, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) **Reitere** que la **sentencia definitiva firme de treinta de noviembre de dos mil dieciséis**, dictada en el juicio contencioso administrativo de origen **708/2015-S-1**, en la parte que interesa, **condenó** a la autoridad demandada Organismo Público Descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, a pagar la cantidad de **\$600,416.00 (seiscientos mil cuatrocientos dieciséis pesos)**, como **importe principal**, así conforme al monto que resulte por concepto de **gastos financieros**, mismos que comprenden los aspectos de **actualización y recargos**.
- b) Considere que la condena relativa al pago de los **gastos financieros** (actualización y recargos) a que tiene derecho la empresa actora, serán los generados a partir del **tres de agosto de dos mil doce**, al ser ésta la fecha en que nació su derecho para hacer **exigible** el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- c) Considere que la condena relativa al pago de los **gastos financieros**, en cuanto a lo referente a los **recargos**, a que tiene derecho la empresa actora, serán los generados a partir del **tres de agosto de dos mil doce comprendido por un periodo de cinco años**, es decir, **hasta el tres de julio de dos mil diecisiete**, por ser la limitante que dispone el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.
- d) Finalmente, dado que los recargos **se causan mes con mes**, para su cálculo, la Sala deberá considerar los factores de recargos siguientes:

Tasa mensual aplicable	Meses del periodo	Factor de recargo
1.05%	17 meses De agosto de 2012 a diciembre de 2013.	17.85% Importe que resulta de multiplicar 1.05 (tasa mensual) x 17 (meses).
1.125%	36 meses De enero de 2014 a diciembre de 2016.	40.50% Importe que resulta de multiplicar 1.125 (tasa mensual) x 36 (meses).
2.625%	7 meses De enero a julio de 2017.	18.37% Importe que resulta de multiplicar 2.625 (tasa mensual) x 7 (meses).
	Total: 60 meses Equivalentes a 5 años, considerando que cada año tiene 12 meses.	

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- **Al quedar firme esta resolución**, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-023/2022-P-3** y del juicio **708/2015-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

VIII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1570/2023-III**, así como en seguimiento a los diversos oficios **19732/2023** y **19733/2023** de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-007/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **291/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la autoridad apelante; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **291/2018-S-2**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) **Reitere** lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.

2) Estime **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento hecha valer por la autoridad apelante, con relación a que es extemporáneo el juicio de origen, ya que el actor tuvo la oportunidad de controvertir el acta de inspección, así como acreditar que cuenta con los permisos y autorizaciones para lotificación de acuerdo al “Programa Parcial de Urbanización del Proyecto de Lotificación o Fraccionamiento”, esto conforme a los razonamientos apuntados en el presente fallo.

3) **Califique de infundado** por intrascendente el argumento del accionante, respecto a la ilegalidad de la notificación de la resolución controvertida, ello en los términos apuntados en la presente sentencia.

4) **Proceda, con libertad de jurisdicción**, a analizar los demás conceptos de impugnación hechos valer por el actor en su escrito inicial de demanda, así como los argumentos relativos de defensa hechos valer por la autoridad demandada.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-007/2023-P-3 y del juicio 291/2018-S-2, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-162/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **029/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para resolver el presente recurso de reclamación.

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados y suficientes** algunos de los agravios de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**, en la parte que se **proveyó la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, dictado en el expediente número **029/2022-S-3**, por la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- En plenitud de jurisdicción, conforme al artículo 72 de la ley de la materia vigente, **se concede la suspensión de la ejecución del acto impugnado para los efectos solicitados por la actora, esto es, que las autoridades demandadas realicen los pagos de la pensión por vejez correspondiente el mes de diciembre de dos mil veintiuno y subsecuentes, así como de las prestaciones que viene percibiendo.***

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-162/2022-P-3** y del juicio contencioso administrativo **029/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*

*VII.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo indirecto **1493/2023-VIII-1**, así como en seguimiento a los diversos oficios **22255/2023**, **22256/2023**, **22257/2023** y **22258/2023** de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés...”*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-165/2022-P-3**, interpuesto por la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, y Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, por conducto de su representante legal, en su carácter de algunas de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **104/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los argumentos de agravio de las autoridades recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **diecinueve de septiembre de dos mil veintidós**, en el que se tuvo por precluido el derecho de las autoridades Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, para contestar la demanda y por ciertos los hechos atribuidos por la parte actora, salvo prueba en contrario (por no contestada), dictado dentro del expediente número **104/2022-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-165/2022-P-3** y del juicio **104/2022-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha **ocho de agosto de dos mil veintitrés**; relacionada con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada en fecha **ocho de agosto de dos mil veintitrés**, en la cual compareció el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien manifestó que para efecto de dar cumplimiento a la sentencia, exhibe el pago parcial correspondiente al mes de **julio** del año dos mil veintitrés, a favor del actor [REDACTED], esto mediante el título de crédito (cheque) y por la cantidad pactada, finalmente solicitó copia certificada de la actuación levantada.

Por otro lado, a la misma diligencia acudió el ejecutante **C.** [REDACTED], quien recibió de conformidad, salvo buen cobro, **un** título de crédito (cheque) número [REDACTED] de fecha **veintiséis de julio de dos mil veintitrés**, el cual ampara un importe por la cantidad de **\$141,560.00 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, mismo que se exhibió en el acto de la diligencia por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, manifestando dicho ejecutante que se encuentran pendientes los pagos restantes, de acuerdo al calendario exhibido por la autoridad demandada en el oficio de fecha **veinte de enero de dos mil veintitrés**, por lo que se da por pagado en cuanto al pago parcial del mes de **julio** de dos mil veintitrés; por último, solicitó copia certificada de la citada diligencia.-----

Segundo.- En virtud de lo anterior, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad, aprobado en el **acta de número nueve (9)**, celebrada en fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, aceptado por el ejecutante, tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTIOCHO AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad; lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad, correspondiente al mes de **agosto** del año dos mil veintitrés, o bien, consigne el título de crédito respectivo, conforme al calendario propuesto

y aceptado; haciéndole saber a las partes citadas que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, y con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] (PRESIDENTA MUNICIPAL), [REDACTED], (DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS), [REDACTED] (DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN) y [REDACTED] (DIRECTOR DE FINANZAS), todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Finalmente, se hace saber a las partes que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicitaron..."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado en fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-255/2015-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio ingresado el veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, quien en atención al acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, remite la respuesta al oficio numero [REDACTED], de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, haciendo referencia que por distinto oficio [REDACTED] dirigido a la **Directora de General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado**, remiten la validación de cuantificación de laudo del juicio contencioso

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

administrativo **255/2015-S-2**, con la finalidad de continuar con los trámites del requerimiento de pago.

Por otro lado, respecto a la respuesta al oficio [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, informa que por diverso oficio número [REDACTED] de fecha siete de junio del año que transcurre, el cual se relaciona con el [REDACTED] del dieciocho de mayo del mismo año, suscrito por el licenciado [REDACTED], **Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana**, se solicitó al **Secretario de Finanzas del Estado**, recursos económicos por la cantidad de **\$3´137,194.92 (tres millones ciento treinta y siete mil ciento noventa y cuatro pesos 92/100)**, sin embargo, resultó **improcedente** dicha solicitud, como lo acredita con el oficio número [REDACTED], esto en virtud del tiempo transcurrido, por lo que insiste en la complejidad para la obtención de los recursos económicos ante las dependencias gubernamentales correspondientes, no obstante su representada aún se encuentra realizando las gestiones pertinentes para la obtención de los recursos, finalmente peticiona que no se haga efectivo el apercibimiento decretado; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo. - - - -

Segundo.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de las gestiones realizadas por el titular de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, de los cuales se advierte, que con independencia de la improcedencia de la solicitud de recursos, el pago adeudado fue remitido a la **Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco** para su validación, en tal sentido, toda vez en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace **siete años**, esto es, el diecinueve de abril de dos mil dieciséis, así como su interlocutoria de cuatro de marzo de dos mil diecinueve (de **cuatro años** atrás), en la que se condenó a pagar a los hoy ejecutantes los emolumentos que dejaron de percibir desde la fecha en que fueron destituidos de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; atendiendo además a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, por conducto de su titular, C. [REDACTED], así como a la **Directora General de Administración** de dicha dependencia, por conducto de su titular C. [REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los ciudadanos [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$456,360.23 (cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta pesos 23/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100 M.N.)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$443,920.43 (cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos veinte pesos 43/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$440,810.36 (cuatrocientos cuarenta mil ochocientos diez pesos 36/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$451,421.41 (cuatrocientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos 41/100)** y a [REDACTED], por la cantidad de **\$456,841.61 (cuatrocientos**

cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 61/10), o bien las gestiones que se encuentra realizando para ese fin.

Bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, o continuar informando cuestiones internas y gestiones intrascendentes que no demuestren efectivamente el cumplimiento a lo aquí ordenado**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de los razonamientos levantados por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, en fecha once de julio de dos mil veintitrés, respecto de los actores **[REDACTED]** y **[REDACTED]**; tres escritos firmados por los ejecutantes CC. **[REDACTED]**, **[REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, recibidos en fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**Primero**.- Advirtiéndose de la constancia levantada por la **Licenciada [REDACTED]**, actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que no fue posible realizar la notificación de manera personal y directa al ciudadano **[REDACTED]**, por los motivos que expone², este Pleno de la Sala Superior en estricto respeto al derecho de audiencia del citado actor, por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, numero mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta,

² (...)

“...Sin embargo al no contar con el número exacto del domicilio y por la extensión de la calle Circunvalación, me fue imposible encontrar al C. **[REDACTED]**, a pesar de los diversos intentos de conseguir información sobre el mismo, preguntando en distintos negocios como tiendas, fruterías, papelerías y demás comercios, ninguna persona en dicha calle pudo darme información del actor, por lo tanto y sin poder localizar a la persona que busco o a persona alguna que me diera razones del mismo...”

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de esta ciudad, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintitrés), esto es, el pago del **quince por ciento (15%)** del total adeudado, que asciende a **\$78,244.91 (setenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 91/100)**, monto que la autoridad propuso realizar en tres parcialidades durante los meses de julio a septiembre del año en curso, y en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de agosto de dos mil veintitrés, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor [REDACTED] en atención al comunicado, subsistirá la notificación efectuada a su autorizada legal y se hará efectivo el apercibimiento decretado en el auto emitido el siete de junio del presente año, esto es, la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. -----

Segundo.- Por otro lado, del razonamiento levantado en fecha once de julio de dos mil veintitrés, por la licenciada [REDACTED], **actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal**, en relación al ejecutante [REDACTED], se advierte que al constituirse en el domicilio particular del mencionado actor, ubicado en la [REDACTED], fue atendida por una persona del sexo femenino de aproximadamente veinticinco años de edad con el nombre de [REDACTED], quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] y manifestó que la persona que buscaba **es su tío**, pero que por el momento no se encontraba, ya que por motivos de salud se encuentra muy enfermo (intubado) y está hospitalizado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

En esta tesitura, a fin de salvaguardar el derecho humano de acceso a la justicia, así como a ejecutar con eficacia la sentencia definitiva dictada por la sala de origen en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis y de las **resoluciones interlocutorias** de fechas dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y quince de agosto de dos mil veintidós, este Pleno a fin de contar con mayores elementos, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³, como diligencia para mejor proveer, tiene a bien **REQUERIR** a los licenciados [REDACTED], **Y** [REDACTED], en su calidad de autorizados legales del C. [REDACTED], circunstancia que se corrobora del escrito inicial de demanda visible a foja 1, de los autos del juicio contencioso administrativo **481/2013-S-2** del cual deriva la presente ejecución de sentencia, sin que tal calidad haya sido revocada hasta este momento y en esta etapa procesal; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** previsto en el numeral 26 del ordenamiento legal en cita, manifiesten lo que convenga a los intereses de su

³ "... **Artículo 60.-** Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico. ..."

"...**ARTÍCULO 71.-** La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ..."

"... **ARTÍCULO 72.-** La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."

representado C. [REDACTED], y en todo caso, hagan llegar los medios de convicción pertinentes respecto a su estado de salud, esto con el propósito de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se procederá a suspender el procedimiento de ejecución de sentencia únicamente por dicho actor.-----

Tercero.- Por otro lado, agréguese a sus autos los escritos de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, suscritos por los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], realizando idénticas manifestaciones, en esencia, se oponen y no aceptan la propuesta de pago realizada por el ayuntamiento, pues señalan que la cantidad a la que la autoridad se encuentra condenada, es más del cincuenta por ciento de la propuesta en el calendario de pago, por ello peticionan se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, los pagos de las cantidades totales.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, ante el rechazo de los actores frente a la propuesta que hizo el ayuntamiento sentenciado, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes C. [REDACTED], la cantidad total de \$435,889.84 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 84/100), al C. [REDACTED], la cantidad total de \$582,322.73 (quinientos ochenta y dos mil trescientos veintidós pesos 73/100), al C. [REDACTED], la cantidad total de \$435,899.84 (cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y nueve pesos 84/100).

Bajo el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del escrito ingresado en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; oficio recibido el veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; diligencias celebradas el veintitrés de junio de dos mil veintitrés; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-655/2011-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Glóse a sus autos el escrito firmado por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], ingresado el día nueve de junio de dos mil veintitrés, quien realiza diversas manifestaciones en relación al acuerdo dictado en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, en esencia, que de acuerdo al calendario exhibido por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, el primer pago parcial fue propuesto y fijado para el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, pese a tratarse de una propuesta injusta con pagos ínfimos, sus representados se adhirieron a ella, sin embargo, las demandadas incumplieron con el pago propuesto, sin soslayar la falta de acuerdo y notificación para la fecha calendarizada por parte del tribunal como órgano de ejecución, razón por la cual, acudió a las instalaciones del tribunal, con sus representados el día señalado para cubrir los pagos, esto es, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, solicitando levantar el acta correspondiente, sin embargo, no fue posible, porque se hizo de nuestro conocimiento que se encontraba transcurriendo el término para que la autoridad realizara los pagos propuestos.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, en relación a la falta de acuerdo y notificación que tribuye a este órgano colegiado, se precisa que el ocurso a través del cual, el compareciente en representación de sus autorizados legales, aceptó la propuesta de pagos del ente municipal, fue recepcionado el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, recayendo el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, el cual fue notificado a dicha parte en fecha treinta y uno mayo del año en curso, como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuaría adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de ahí que no existe tal falta de acuerdo y notificación que sostiene.

Por otro lado, solicita, se deje sin efecto y se tenga por revocada la aceptación que en su momento se realizó por escrito de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, del calendario de pagos presentado por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, salvo que deposite el monto total de los tres pagos ofrecidos en un solo título de crédito, caso contrario, solicita que este Pleno valore y califique las acciones dilatorias y evasivas del supuesto ofrecimiento de pago e imponga la multa con las que las autoridades fueron apercibidas y requiera nuevamente a las autoridades demandadas el pago total de la condena e incluir en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro los pagos que se adeudan.

Además, peticiona que en lo subsecuente se imponga a las autoridades demandadas, multas por la cantidad de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, dado que las medidas de apremio empleadas por este Pleno han sido insuficientes para lograr el

cumplimiento a la sentencia definitiva firme, formular la excitativa de declaración de procedencia respecto del Superior Jerárquico del Presidente Municipal y Cabildo Municipal de Balancán, Tabasco, así como llevar a cabo la interpretación normativa del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, dando vista al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, para iniciar las carpetas de investigación por la infracción penal que resulte.

Al respecto, se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el ocursoante deberá estarse a lo proveído en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes, en las mismas se hizo constar la ausencia del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo represente.

Así, en la primera, segunda y tercera, diligencia los actores CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a través de su autorizado legal licenciado [REDACTED], en uso de la voz, realizaron similares manifestaciones, primero peticionando que en virtud de la incomparecencia de la autoridad y falta de consignación de los títulos de créditos, se revoque la aceptación de los pagos parciales, se requiera el monto total condenado y se hagan efectivos los apercibimientos decretados en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, a su vez se incrementen multas futuras, que el Pleno dicte medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia y que se acuerden de forma precisa las vistas que en representación de los actores desahoga.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Ahora bien, no ha lugar, a imponer una multa por la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), pues no debe perderse de vista que las autoridades municipales, en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, no fueron apercibidas con dicha cantidad.

En otro aspecto, se precisa a los actores que, este Cuerpo Colegiado, a petición de las partes y mediante proveído fija las fechas de las diligencias relacionadas con los cuadernillos de ejecución, de acuerdo a la agenda que lleva por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, esto con independencia de las fechas que en su momento hayan calendarizado las autoridades, pero sin que en todo caso tal cuestión deba tomarse como un retraso en la impartición de justicia, pues es de considerar que en tales casos se deben salvaguardar los plazos previstos en los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁴; no obstante, las partes (actores y autoridad) pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para que sean entregados a los accionantes, como ha sucedido en múltiples ocasiones en distintos cuadernillos de ejecución de sentencia que se encuentran radicados ante el Pleno de la Sala Superior, por ejemplo, el 544/2011-S-2, donde el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha propuesto fechas para efectuar pagos, sin embargo, al generarse éstos con antelación, ha acudido anticipada y voluntariamente con los actores para su entrega, e incluso, consignado títulos de crédito (cheques) para ser entregados a los ejecutantes, con independencia de las fechas fijadas o autorizadas, por lo que la falta de pago en modo alguno puede atribuirse a este Pleno, dado que

⁴ "Artículo 21.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su anulación.

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

los recursos materia de condena y los trámites administrativos corresponden exclusivamente a los ayuntamientos sentenciados, lo que se invoca como un **hecho notorio** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, se destaca que los pagos **propuestos** por el ente jurídico municipal y en su momento **aceptados** por los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], bien pudieron efectuarse directamente en el ayuntamiento y ser ratificados ante este tribunal; de ahí que la colaboración y celeridad en el cumplimiento de la sentencia definitiva también recae en las partes involucradas y no sólo en el órgano jurisdiccional.

Por otro lado dígase a la parte ejecutante, que los apercibimientos y su efectividad se realizan de forma gradual y con base en la conducta procesal de las enjuiciadas [en caso de total omisión], luego en el caso particular, sin bien, como se dijo **el ente municipal no compareció** a las diligencias celebradas el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, lo cierto es que, por oficio ingresado un día antes de celebrarse las mismas, manifestó que materialmente y por el momento se encuentra imposibilitado para cubrir el calendario de pagos que planteó, sin que se soslaye que el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha veintiséis de mayo del presente año, consistió en hacer efectiva una multa por el equivalente a ciento cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, circunstancia que, junto con la solicitud de los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para que sea revocada la aceptación del calendario de pagos propuesto por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, será valorada en los puntos subsecuentes del presente proveído, donde **esta Sala Superior en pleno uso de sus facultades legales, proveerá lo que conforme a derecho proceda, por lo que el autorizado legal compareciente deberá estarse a su contenido.**

Con independencia de lo anterior, se precisa que una vez fenecido el término concedido en este auto, este Pleno en caso de total omisión, continuará con el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sin que lo anterior implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintidós de junio dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** [REDACTED], **Primera Regidora y Presidenta Municipal, Ingeniero** [REDACTED], **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, licenciada** [REDACTED], **Tercera Regidora, Ingeniero** [REDACTED], **Cuarto Regidor, licenciada** [REDACTED], **Quinta Regidora, C.** [REDACTED], **Director de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, compareciendo en atención al acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, donde esta autoridad señaló fecha y hora para llevar a cabo los pagos a efectuarse a los actores, esto es, el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, como se advierte de las diligencias con que se da cuenta en el punto segundo de este auto, manifestando que si bien, se comprometieron a pagar a través de un calendario en parcialidades, a la fecha tienen un impedimento legal para concretar el mismo, ya que la cantidad de **\$7'117,200.00 (siete millones ciento diecisiete mil doscientos pesos)**, que constituye el 2.5% de acuerdo a lo establecido en el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo y el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios,

que son recursos destinados para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, a la presente fecha ya se encuentra agotado por el compromiso que se tiene que pagar, derivado del juicio de amparo **376/2018-10**, radicado ante el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, donde se requirió el pago de hasta por la cantidad de **\$14'400,948.32 (catorce millones cuatrocientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 32/00)**, que es la suma para cubrir el adeudo a los trabajadores dentro del juicio laboral **326/2010**, del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, al respecto exhibe el original del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado referido, observándose que en el oficio en cuestión obra estampado el sello de recibido por parte de la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**.

Las autoridades comparecientes, también sostienen que con el objetivo de cumplir con el requerimiento del Pleno de este tribunal, acudieron ante el **Gobierno del Estado de Tabasco**, a fin de solicitar una ampliación al presupuesto ya aprobado o alguna medida que permita tener mayores ingresos, para tal fin, exhiben el original del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED]. **Secretario de Finanzas**, con sello de recibido en esa dependencia el veintidós de junio de dos mil veintitrés. De la misma forma, refieren que en fechas próximas solicitarán a las Direcciones de Administración, Programación, Jurídico y Finanzas, para que busquen la manera de obtener recursos extras tendientes a cumplimentar la determinación de pago, finalmente, solicitan se les tenga por realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia, tomando en cuenta el esfuerzo financiero, gestiones y acciones para cumplir.

Atento a las manifestaciones expuestas, dígase a las autoridades comparecientes que serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse al contenido del mismo. - -

Quinto.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de la imposibilidad expuesta por el ayuntamiento sentenciado, así como de las gestiones realizadas por la **Doctora** [REDACTED], **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Ingeniero** [REDACTED], **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, licenciada** [REDACTED], **Tercera Regidora, Ingeniero** [REDACTED], **Cuarto Regidor, licenciada** [REDACTED], **Quinta Regidora, C.** [REDACTED], **Director de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes incluso manifiestan haber acudido ante la Secretaría de Finanzas, para solicitar una ampliación presupuestal.

Sin embargo, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece y la resolución interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquellas se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que con el propósito de dotar certeza en su ejecución [cumplimiento], este Pleno a fin de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, toma en consideración y valora lo siguiente:

1. Mediante proveído dictado el **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, este Pleno, esencialmente antes las manifestaciones expuestas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**⁵, requirió el pago total de los ejecutantes, o

⁵ En cuanto a que con fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós, se aprobó el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en el que se destinaron los recursos para el pago de laudos y sentencias, donde no fue contemplado el presente cuadernillo, por ello se encontraban imposibilitados para realizar el pago por las cantidades, a los CC. **Hugo Alberto Urbina Pérez, \$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

bien la calendarización o programa de pago para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, vinculando en el mismo auto a los **Directores de Finanzas y Programación municipal**, para cumplir con el requerimiento realizado.

2. Seguidamente y atención al requerimiento anterior, este Pleno, en fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, tuvo a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, informando que sólo era posible atender el pago requerido hasta en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada a los actores **C. [REDACTED]**, **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, adjuntando copia certificada del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y copia del calendario de pago, mediante el cual establecieron las fechas y cantidades a pagar, quedando los pagos de la siguiente forma:

NUMERO DE EXP	ACTOR	TOTAL	PAGOS 33.33%	CALENDARIO			SALDOS A PAGAR EN 2024
				MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	
				31/05/2023	25/08/2023	25/10/2023	
655/2011-S-4	[REDACTED]	\$443,367.60	\$147,774.42	\$49,258.14	\$49,258.14	\$49,258.14	\$295,593.18
655/2011-S-4	[REDACTED]	\$443,110.10	\$147,688.59	\$49,229.53	\$49,229.53	\$49,229.53	\$295,421.51
655/2011-S-4	[REDACTED]	\$448,253.30	\$159,401.82	\$53,133.94	\$53,133.94	\$53,133.94	\$318,851.48

En atención a ello, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordenó correr traslado a los ejecutantes con el oficio y anexos presentados por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** se manifestaran, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería por no aceptada dicha propuesta.

3. Luego, por auto de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, este órgano colegiado acordó el escrito presentado el **diecisiete del mismo mes y año**, por el licenciado **[REDACTED]**, autorizado legal de los actores, quienes **aceptaron el calendario de pagos programados en la forma propuesta por la autoridad**, aclarando que ello no implicaba que se tuviera por aceptado como pago total, el monto al que fue condenada la autoridad demandada, por lo que solicitó que en caso de que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no llegare a cumplir con los pagos de alguna parcialidad, **se dejen a salvo los derechos de los actores para continuar con la ejecución y actualización del pago, hasta el cumplimiento total de la sentencia.**

Adicionalmente, los ejecutantes informaron que mediante escrito de fecha **doce de mayo del presente año**, exhibieron ante las **Direcciones de Finanzas y Administración del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, las documentales requeridas por la autoridad, consistentes en **identificación oficial**

y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100), **[REDACTED]**, \$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100) y **[REDACTED]**, \$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100), pues los recursos para el rubro ya estaban comprometidos, por tal motivo, **propondrían un programa de pagos a favor de los actores en el proyecto de egresos del ejercicio fiscal siguiente(dos mil veintitrés).**

(INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre de cada uno de los actores, con la finalidad de que se garantizaran los pagos.

En ese sentido, este Pleno tuvo a bien fijar distintas horas del día **VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** fecha para que tanto los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representara**; acudieran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **mayo** de dos mil veintitrés, **que el propio Cabildo Municipal aprobó**, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno impondría a cada una de las autoridades municipales una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos) (...)”

4. Proveído que fue notificado **oportunamente** a la parte actora y al **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, de acuerdo a las constancias de notificación practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, el treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil veintitrés;
5. Luego, llegada la fecha, como se advierte de la razón secretarial y del punto **segundo** del presente acuerdo, las autoridades municipales fueron omisas en comparecer a la diligencia de pago fijada con sustento en el propio calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, por lo que en dicho acto se hizo constar la ausencia del mismo, o persona alguna que legalmente lo represente.

Ante las circunstancias relatadas, si bien, este Pleno requirió por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, inserto en el punto 1, el pago total a favor de los actores CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], o en su caso, la calendarización o programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, fue a causa de las propias manifestaciones expuestas por el ayuntamiento, esto es, sostuvieron la imposibilidad para cumplir con la condena por falta de solvencia económica, ya que el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraba cerrado y el presente cuadernillo no había sido incluido en el presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés.

Por otro lado, si el ayuntamiento condenado, frente al requerimiento realizado a través del acuerdo señalado, formuló un calendario programando tres pagos a cubrirse en los meses de mayo, agosto y octubre del año en curso, lo cierto es que, **hoy expone nuevamente la falta de solvencia económica para cumplir en sus términos su propio calendario, en consecuencia, su imposibilidad para cumplir el programa de pagos propuesto.**

En esas condiciones, este Pleno considera que las medidas adoptadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, han sido **insuficientes e ineficaces** para lograr la cabal ejecución a las prestaciones motivo de condena, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, en favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], pues ningún fin práctico les produce haber obtenido la declaración de un derecho, sino se ha concretado, habida cuenta que el ayuntamiento condenado no ha dado cumplimiento a las citadas sentencias veintitrés de septiembre de dos mil trece y resolución interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Lo anterior máxime que para que el ayuntamiento estuviera en condiciones de ofrecer y exhibir una propuesta de pagos parciales ante una autoridad jurisdiccional, como lo es este Pleno, es porque los recursos económicos se encontraban disponibles para ello, por lo tanto, el ente jurídico municipal debió contemplarlos para dar puntual cumplimiento y elaborar de manera oportuna los títulos de crédito (cheques) correspondientes, por lo que al no hacerlo así, a consideración de este Pleno, a ningún fin práctico conduce la vigencia del calendario de pagos que nos ocupa, pues la conducta asumida por las autoridades se traduce en **tácticas dilatorias, así como actitud de incumplimiento y desacato**, dado que no cumplió en los propios términos a que se comprometió, en consecuencia, **ORDENA REVOCAR LA CALENDARIZACIÓN DE PAGOS PARCIALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, precisamente, por el incumplimiento en los términos apuntados.

Por consiguiente, como las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, máxime que, la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a la **DOCTORA** [REDACTED], **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto y completo** a favor de los actores CC. [REDACTED], por el monto de **\$443,367.60 (cuatrocientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete pesos 60/100)**; [REDACTED], por la cantidad total de **\$443,110.10 (cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento diez pesos 10/100)** y [REDACTED], por el importe de **\$478,253.30 (cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres pesos 30/100)**. Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir dentro del plazo otorgado, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicional a lo anterior, **se apercibe a la DOCTORA** [REDACTED], **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, que de continuar con la práctica de

tácticas que no conlleven al cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veintitrés de septiembre de dos mil trece y resolución interlocutoria de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, sino al retraso en la impartición de justicia y la plena ejecución, se incrementarán los apercibimientos en su contra y se procederá conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para Estado de Tabasco; lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar..."------

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés; dos escritos ingresados en fechas doce y catorce de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el licenciado [REDACTED], autorizado legal de la parte actora; oficio recibido el veintidós de junio de dos mil veintitrés, signado por la **Doctora [REDACTED]**, **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

"...Primero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, a la cual acudieron únicamente el C. [REDACTED], ejecutante en el presente juicio, así como el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de la parte actora; quien al concederle el uso de la voz manifestó que en virtud de la incomparecencia de la autoridad y ante la falta de consignación del título de crédito (cheque), solicita se revoque la aceptación de los pagos parciales, se requiera el monto total condenado y se haga efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, a su vez se incrementen las multas futuras, que el Pleno dicte medidas eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia y que se acuerden de forma precisa las vistas que en representación del actor desahoga.

*Asimismo, se hizo constar la incomparecencia del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, no obstante encontrarse legalmente notificado como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés.*

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.- - -

Segundo.- Glócese a sus autos los escritos ingresados en fechas doce y catorce de junio de dos mil veintitrés, firmados por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], quien comparece con el primero de los escritos a manifestar en relación al proveído dictado en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, en esencia, que de acuerdo al calendario exhibido por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, el primer pago parcial fue propuesto y fijado para el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, pese a tratarse de una propuesta injusta con pagos ínfimos, sus representados se adhirieron a ella, sin embargo, las demandadas incumplieron con el pago propuesto, sin soslayar la falta de acuerdo y notificación para la fecha calendarizada por parte del tribunal como órgano de ejecución, razón por la cual, acudió a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, con su representado el día señalado para cubrir el pago, esto es, veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, solicitando levantar el acta

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

correspondiente, sin embargo, no fue posible porque se hizo de su conocimiento que se encontraba transcurriendo el término para que la autoridad realizara el pago propuesto.

Ahora bien, es pertinente aclarar que, en relación a la falta de acuerdo y notificación que tribuye a este órgano colegiado, se precisa que el ocurso a través del cual, el compareciente en representación de sus autorizados legales, aceptó la propuesta de pagos del ente municipal, fue recepcionado el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, recayendo el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, el cual fue notificado a dicha parte en fecha dieciséis de mayo del año en curso, como se advierte de la cédula de notificación practicada por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de ahí que no existe tal falta de acuerdo y notificación que sostiene.

Por otro lado, solicita el compareciente a nombre de su representado que se deje sin efecto y se tenga por revocada la aceptación que en su momento se realizó por escrito de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, del calendario de pagos presentado por el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, salvo que deposite el monto total de los tres pagos ofrecidos en un solo título de crédito, caso contrario solicita que este Pleno valore y califique las acciones dilatorias y evasivas del supuesto ofrecimiento de pago e imponga la multa con las que las autoridades fueron apercibidas y requiera nuevamente el pago total de la condena y se requiera a las demandadas para incluir en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro los pagos que se adeudan.

Además, peticona que en lo subsecuente se imponga a las autoridades demandadas, multas por la cantidad de doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, dado que las medidas de apremio empleadas por este Pleno han sido insuficientes para lograr el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, formular la excitativa de declaración de procedencia respecto del Superior Jerárquico del Presidente Municipal y Cabildo Municipal de Balancán, Tabasco, así como llevar a cabo la interpretación normativa del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa, dando vista al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, para iniciar las carpetas de investigación por la infracción penal que resulte.

Al respecto, se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar, por lo que, el ocursoante deberá estarse a lo proveído en el presente acuerdo.- - -

Tercero.- Ahora bien, no ha lugar, a imponer una multa por la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), pues no debe perderse de vista que las autoridades municipales, en el acuerdo de fecha ocho de mayo del presente año, no fueron apercibidas con dicha cantidad.

En otro aspecto, se precisa al actor que, este Cuerpo Colegiado, a petición de las partes y mediante proveído fija las fechas de las diligencias relacionadas con los cuadernillos de ejecución, de acuerdo a la agenda que lleva por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, esto con independencia de las fechas que en su momento hayan calendarizado las autoridades, pero sin que en todo caso tal cuestión deba tomarse como un retraso en la impartición de justicia, pues es de considerar que en tales casos se deben salvaguardar los plazos previstos en los artículos 21 y 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco⁶; no obstante, las partes (actor y autoridad) pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para que sean entregados al accionante, como ha sucedido en múltiples ocasiones en distintos cuadernillos de

⁶ "Artículo 21.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario; las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes. La circunstancia de haberse hecho la notificación fuera de esos términos no será motivo de su anulación.

Artículo 24.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de cinco días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas, para lo cual la Sala correspondiente deberá señalar las fechas observando lo anterior y los plazos previstos en el artículo 21 de esta Ley."

ejecución de sentencia que se encuentran radicados ante el Pleno de la Sala Superior, por ejemplo, el 544/2011-S-2, donde el Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, ha propuesto fechas para efectuar pagos, sin embargo, al generarse éstos con antelación, ha acudido anticipada y voluntariamente con los actores para su entrega, e incluso, consignado títulos de crédito (cheques) para ser entregados a los ejecutantes, con independencia de las fechas fijadas o autorizadas, por lo que la falta de pago en modo alguno puede atribuirse a este Pleno, dado que los recursos materia de condena y los trámites administrativos corresponden exclusivamente a los ayuntamientos sentenciados, lo que se invoca como un **hecho notorio** para todos los efectos legales a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, se destaca que los pagos **propuestos** por el ente jurídico municipal y en su momento **aceptados** por el CC. [REDACTED], bien pudieron efectuarse directamente en el ayuntamiento y ser ratificados ante este tribunal; de ahí que la colaboración y celeridad en el cumplimiento de la sentencia definitiva también recae en las partes involucradas y no sólo en el órgano jurisdiccional.

Por otro lado dígase a la parte ejecutante, que los apercibimientos y su efectividad se realizan de forma gradual y con base en la conducta procesal de las enjuiciadas [en caso de total omisión], luego en el caso particular, sin bien, como se dijo el **ente municipal no compareció** a la diligencia celebrada el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, lo cierto es que, por oficio ingresado el veintidós de junio del mismo año, manifestó que materialmente y por el momento se encuentra imposibilitado para cubrir el calendario de pagos que planteó, sin que se soslaye que el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha dos de junio del presente año, consistió en hacer efectiva una multa por el equivalente a ciento cincuenta días de Unidad de Medida y Actualización (UMA), en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, circunstancia que, junto con la solicitud del ejecutante C. [REDACTED], para que sea revocada la aceptación del calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, será valorada en los puntos subsecuentes del presente proveído, donde **esta Sala Superior en pleno uso de sus facultades legales, proveerá lo que conforme a derecho proceda, por lo que el autorizado legal compareciente deberá estarse a su contenido.**

Con independencia de lo anterior, se precisa que una vez fenecido el término concedido en este auto, este Pleno en caso de total omisión, continuará con el procedimiento de ejecución previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sin que lo anterior implique en modo alguno que la parte ejecutante no tenga expedita las vías para promover las acciones que estime oportunas para hacer valer lo que a sus intereses convenga.

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha veintidós de junio dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora** [REDACTED], **Primer Regidora y Presidenta Municipal, Ingeniero** [REDACTED], **Segundo Regidor y Síndico de Hacienda, Licenciada** [REDACTED], **Tercera Regidora, Ingeniero** [REDACTED], **Cuarto Regidor, Licenciada** [REDACTED], **Quinta Regidora, C.** [REDACTED], **Director General de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación** todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, compareciendo en atención al acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, donde esta autoridad señaló fecha y hora para llevar a cabo el pago a favor del actor, manifestado que si bien, se comprometieron a pagar a través de un calendario de pagos, a la fecha tienen un impedimento legal para concretar el mismo, ya que la cantidad de **\$7'117,200.00 (siete millones ciento diecisiete mil doscientos**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pesos), que constituye el 2.5% de acuerdo a lo establecido en el artículo 21-C de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y el artículo y el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, que son recursos destinados para el pago de laudos y sentencias jurisdiccionales, a la presente fecha ya se encuentra agotado por el compromiso que se tiene que pagar derivado del juicio de amparo **376/2018-10**, radicado ante el Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, donde se requirió el pago de hasta por la cantidad de **\$14'400,948.32 (catorce millones cuatrocientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 32/100)**, que es la suma para pagar el adeudo a los trabajadores dentro del juicio laboral **326/2010**, del **Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco**, al respecto exhibe el original del acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, dictado por el Juzgado referido, observándose que el oficio en cuestión obra estampado el sellos de recibido por parte de la **Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco.**

Las autoridades comparecientes sostienen que con el objetivo de cumplir con el requerimiento del Pleno de este tribunal, el ente municipal acudió ante el **Gobierno del Estado de Tabasco**, con el objetivo de solicitar una ampliación al presupuesto ya aprobado o alguna medida que permita tener mayores ingresos, para tal fin, exhiben el original del oficio número [REDACTED] fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dirigido al licenciado [REDACTED] **Secretario de Finanzas**, con sello de recibido en esa dependencia el veintidós de junio de dos mil veintitrés. De la misma forma, refieren que en fechas próximas solicitarán a las Direcciones de Administración, Programación, Jurídico y Finanzas, para que busquen la manera de obtener recursos extras tendientes a cumplimentar la determinación de pago, finalmente, solicitan se les tenga por realizando gestiones encaminadas para el cumplimiento de la sentencia, tomando en cuenta el esfuerzo financiero, gestiones y acciones para cumplir.

Atento a lo anterior, dígase a las autoridades comparecientes que sus manifestaciones serán atendidas en el presente acuerdo, por lo que deberán estarse al contenido del mismo. - - -

Quinto.- En atención a lo antes informado, se toma conocimiento de la imposibilidad expuesta por el ayuntamiento sentenciado, así como de las gestiones realizadas por la **Doctora** [REDACTED], **Primer Regidor y Presidenta Municipal, Ingeniero** [REDACTED], **Segundo Regidor y Sindico de Hacienda, licenciada** [REDACTED], **Tercera Regidora, Ingeniero** [REDACTED], **Cuarto Regidor, licenciada** [REDACTED], **Quinta Regidora, C.** [REDACTED], **Director de Seguridad Pública, licenciado** [REDACTED], **Director de Finanzas y licenciado** [REDACTED], **Director de Programación**, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, quienes incluso manifiestan haber acudido ante la Secretaría de Finanzas, para solicitar una ampliación presupuestal.

Sin embargo, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, pues al revestirles el carácter de cosa juzgada, necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que con el propósito de dotar certeza en su ejecución [cumplimiento], este Pleno a fin de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde, toma en consideración y valora lo siguiente:

1. Mediante proveído dictado el **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, este Pleno, esencialmente antes las manifestaciones expuestas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, requirió el pago total del ejecutante, o bien la calendarización o programa de pago para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, vinculando en el mismo auto a los **Directores de Finanzas y Programación municipal**, para cumplir con el requerimiento realizado.
2. Seguidamente y atención al requerimiento anterior, este Pleno, en fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés**, tuvo a las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, informando que sólo era posible atender el pago requerido hasta en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada al actor **C. [REDACTED]**, adjuntando copia certificada del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y copia del calendario de pago, mediante el cual establecieron las fechas y cantidades a pagar, quedando los pagos de la siguiente forma:

NUMERO DE EXP.	ACTOR	TOTAL	PAGOS 33.33%	CALENDARIO			SALDOS A PAGAR EN 2024
				MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	
339/2013-S-4	[REDACTED]	\$1 256,585.44	\$418,819.92	26/05/2023	24/08/2023	27/10/2023	\$837,765.52
				\$139,606.64	\$139,606.64	\$139,606.64	

En atención a ello, este Pleno en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, ordenó correr traslado al ejecutante con el oficio y anexos presentados por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, para que en el término de **TRES DÍAS** manifestara, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entendería por no aceptada dicha propuesta.

3. Luego, por auto de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, este órgano colegiado acordó el escrito presentado el veinticinco de abril del dos mil veintitrés, por el licenciado **[REDACTED]**, autorizado legal del actor, quien **aceptó el calendario de pago programado en la forma propuesta por la autoridad**, aclarando que ello no implicaba que se tuviera por aceptado como pago total, el monto al que fue condenada la autoridad demandada, por lo que solicitó que en caso de que el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, no llegare a cumplir con los pagos de alguna parcialidad, se dejara a salvo los derechos del actor para continuar con la ejecución y actualización del pago, hasta el cumplimiento total de la sentencia.

Adicionalmente, el ejecutante informo que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril del presente año, exhibió ante las **Direcciones de Finanzas y Administración del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, las documentales requeridas por la autoridad, consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Población (CURP) a nombre de cada uno de los actores, con la finalidad de que se garantizaran los pagos.

En ese sentido, este Pleno tuvo a bien fijar fecha y hora del día **VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS** fecha para que el C. [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo representara**; acudieran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondientes al mes de **mayo** de dos mil veintitrés, **que el propio Cabildo Municipal aprobó**, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondría** a cada una de las autoridades municipales una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos) (...)**”

4. Proveído que fue notificado **oportunamente** a la parte actora, de acuerdo a las constancias de notificación practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés;
5. En virtud de lo anterior, llegada la fecha, de audiencia la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, compareció por conducto de la licenciada [REDACTED], quien manifestó que se encontraba imposibilitada de exhibir pago a favor del actor, pues derivado de la carga de trabajo y de los diversos trámites administrativos internos que realiza la Dirección de Finanzas el título de crédito no estuvo listo a tiempo, por otro lado, la parte actora manifestó por conducto de su autorizado legal, ante el cumplimiento del calendario de pago y que la autoridad inicie con anticipación los trámites para la elaboración de los títulos de créditos correspondientes.
6. Posteriormente, por acuerdo de fecha **dos de junio de dos mil veintitrés**, este Pleno tuvo a bien fijar fecha y hora para el día **VEINTISEÍS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS** para que las partes acudieran ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondientes al mes de **mayo** de dos mil veintitrés, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondría** a cada una de las autoridades municipales una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos) (...)**”
7. Acuerdo que fue notificado **oportunamente** a la parte actora y al **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, de acuerdo a las constancias de notificación practicadas por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, los días ocho y nueve de junio de dos mil veintitrés.
8. Luego, llegada la fecha como se advierte de la razón secretarial y del punto **primero** del presente acuerdo, las autoridades municipales fueron omisas en

comparecer a la diligencia de pago fijada con sustento en el propio calendario de pagos propuesto por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, por lo que en dicho acto se hizo constar la ausencia del mismo, o persona alguna que legalmente lo represente.

Ante las circunstancias relatadas, si bien, este Pleno requirió por acuerdos de ocho de mayo y dos de junio de dos mil veintitrés, inserto en el punto 1, el pago total a favor del actor C. [REDACTED], o en su caso, la calendarización o programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, fue a causa de las propias manifestaciones expuestas por el ayuntamiento, esto es, sostuvieron la imposibilidad para cumplir con la condena por falta de solvencia económica, ya que el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se encontraba cerrado y el presente cuadernillo no había sido incluido en el presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés.

Por otro lado, si el ayuntamiento condenado, frente al requerimiento realizado a través del acuerdo señalado, formuló un calendario programando tres pagos a cubrirse en los meses de mayo, agosto y octubre del año en curso, lo cierto es que, **hoy expone nuevamente la falta de solvencia económica para cumplir en sus términos su propio calendario, en consecuencia, su imposibilidad para cumplir el programa de pagos propuesto.**

En esas condiciones, este Pleno considera que las medidas adoptadas por el **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, han sido **insuficientes e ineficaces** para lograr la cabal ejecución a las prestaciones motivo de condena, haciendo nugatorio el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, en favor del ejecutante C. [REDACTED], pues ningún fin práctico le produce haber obtenido la declaración de un derecho, sino se ha concretado, habida cuenta que el ayuntamiento condenado no ha dado cumplimiento a la citada sentencia veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Lo anterior máxime que para que el ayuntamiento estuviera en condiciones de ofrecer y exhibir una propuesta de pagos parciales ante una autoridad jurisdiccional, como lo es este Pleno, es porque los recursos económicos se encontraban disponibles para ello, por lo tanto, el ente jurídico municipal debió contemplarlos para dar puntual cumplimiento y elaborar de manera oportuna los títulos de crédito (cheques) correspondientes, por lo que al no hacerlo así, a consideración de este Pleno, a ningún fin práctico conduce la vigencia del calendario de pagos que nos ocupa, pues la conducta asumida por las autoridades se traduce en **tácticas dilatorias, así como actitud de incumplimiento y desacato**, dado que no cumplió en los propios términos a que se comprometió, en consecuencia, **ORDENA REVOCAR LA CALENDARIZACIÓN DE PAGOS PARCIALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, precisamente, por el incumplimiento en los términos apuntados.

Por consiguiente, como las autoridades municipales tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, máxime que, la eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a la **DOCTORA [REDACTED]**, **PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **realicen el pago correcto y completo** a favor del C. [REDACTED], por el monto **\$1'256,585.44**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100). Bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir dentro del plazo otorgado, se impondrá una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Adicional a lo anterior, **se apercibe a la DOCTORA** [REDACTED]

PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, que de continuar con la práctica de tácticas que no conlleven al cumplimiento eficaz de la sentencia definitiva de veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, sino al retraso en la impartición de justicia y la plena ejecución, se incrementarán los apercibimientos en su contra y se procederá conforme a lo previsto en los artículos 91 y 92 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para Estado de Tabasco; lo anterior se informa para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Sexto.- En virtud de la revocación de la propuesta de pago ordenada por este Pleno, se **DEJA SIN EFECTOS** las fechas y horas señaladas en el punto **Tercero**⁷ del acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, fijadas para la realización de los pagos correspondientes a los meses de agosto y octubre de dos mil veintitrés. - - - - -

Séptimo.- En otro aspecto, con el segundo de los escritos de cuenta se tiene al autorizado legal de la parte actora promoviendo incidente de actualización de planilla de liquidación, por cuanto hace al periodo comprendido del ocho marzo de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil veintitrés, solicitando que una vez declarada firme la resolución incidental se requiera el pago por la cantidad total de **\$2 079,622.45 (dos millones setenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 45/100)**.

Ahora bien, atento al incidente de actualización de planilla de liquidación promovido por la parte actora, con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, **se ordena correr traslado con el escrito de cuenta (planilla de liquidación de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés), al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del ocho marzo de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil veintitrés, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

⁷ (...)señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que el ciudadano [REDACTED] (...)las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** (...)para que el ciudadano [REDACTED] (...) para los meses de **agosto** y **octubre** de dos mil veintitrés.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de la parte actora de requerir a la autoridad demandada por la cantidad de **\$2 079,622.45 (dos millones setenta y nueve mil seiscientos veintidós pesos 45/100)**, dígase que por el momento **no ha lugar** de requerir por dicho monto, habida cuenta que hasta este momento la cantidad firme es de **\$1 256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**...- - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha doce de julio de dos mil veintitrés; comparecencia voluntaria celebrada el día cuatro de agosto de dos mil veintidós; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED] [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]). Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el doce de julio de dos mil veintitrés, a la cual acudió la licenciada [REDACTED], autorizada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y en las que se hizo constar la inasistencia de las ejecutantes C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED] [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), o persona alguna que legalmente las representara.*

Así, en uso de la voz, la autorizada legal del ente municipal, manifestó ante la incomparecencia de ambas actoras y la disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada, se señale nueva fecha y hora para que comparezcan ante esta autoridad a recibir los títulos de crédito (cheque) números [REDACTED] y [REDACTED], de fechas cuatro de julio del año de dos mil veintitrés, que cubren los pagos parciales correspondientes al mes de julio del presente año, para cada ejecutante, teniendo en cuenta que de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se cuenta con quince días naturales dentro de su fecha para que los cheques y títulos de créditos sean pagaderos en el mismo lugar de su expedición, de ahí que peticiona, se fije una fecha cercana para que no surja problema alguno, dejando copia simple de los títulos de crédito (cheques) a nombre de las ejecutantes C. [REDACTED] [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), para constancia; finalmente solicitó tener a su representada en vías de cumplimiento al calendario de pagos aceptado por el ejecutante. Lo anterior, para los efectos legales conducentes.- - - - -

Segundo.- De la misma forma, se da cuenta de las diligencias levantadas en fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron de manera voluntaria el **licenciado [REDACTED]**, autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como las CC. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED] [REDACTED]).

*Así, en la primera y segunda diligencia el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento a la recalendarización de las cantidades presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha siete de junio de dos mil veintitrés, exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de las ejecutantes C. [REDACTED] [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED] [REDACTED]), que cubre para la primera mencionada el segundo pago parcial y para la segunda ejecutante, el primer pago parcial, ambos calendarizados para el mes de **julio** del*

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

presente año; también, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI), de fecha treinta de julio de dos mil veintitrés a nombre de cada actora, y solicitó que los títulos y recibos de pago sean entregados a las mismas; por último, peticionó que se dé vista a la autoridad federal de los pagos cubiertos y copias certificadas de ambas diligencias.

Por otro lado, al haber comparecido a la primera diligencia la ejecutante C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$91,940.27 (noventa y un mil novecientos cuarenta pesos 27/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$32,364.71 (treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 71/100), resultando un total de **\$124,307.98 (ciento veinticuatro mil trescientos siete pesos 98/100).**

En el mismo sentido, en la última diligencia la ciudadana [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro el cheque número [REDACTED] de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, el cual ampara, el importe de **\$61,709.71 (sesenta y un mil setecientos nueve pesos 71/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por \$18,542.71 (dieciocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 71/100), resultando un total de **\$80,252.42 (ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 42/100).**

Cabe decir que, las ejecutantes solicitaron copias certificadas de las diligencias de cuenta. Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Tercero.- Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 3 de los **LINEAMIENTOS PARA EL NUEVO FUNCIONAMIENTO JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO⁸**, contenido en el Acuerdo General **S-S/004/2023**, aprobado en la **X** sesión ordinaria celebrada el día **diez de marzo de dos mil veintitrés**, se hace saber a las partes que las copias certificadas de las diligencias solicitadas, pueden ser entregadas a las citadas ejecutantes personalmente o a través de sus autorizados legales, dentro del horario de atención al público de este tribunal previa constancia que levante para tales efectos.-

Cuarto. Finalmente, en seguimiento de la ejecutoria dictada en autos del juicio de amparo **1398/2018-6**, se precisa que las ejecutantes [REDACTED] (albacea de [REDACTED]) y [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), aceptaron dos pagos parciales para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, a cubrirse en el caso de la primera, en los meses de junio y julio, y para la última nombrada, en los meses de julio y agosto, por consiguiente, este Pleno fijó en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, la fecha y hora⁹ en que se debe solventar el segundo pago propuesto a la C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]).

Por otro lado, en atención a la solicitud del autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, remítase copia certificada de las diligencias de cuenta y del presente acuerdo al Juzgado **Tercero** de Distinto en el Estado, a fin de acreditar las gestiones que este órgano constitucional autónomo se encuentra realizando para su cumplimiento..."- - - - -

⁸ Artículo 3. El horario de atención al público usuario en las instalaciones que alberga este edificio será de las **9:30** a las **16:00** horas.

⁹ (...) se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para que la ciudadana C. [REDACTED] (albacea de [REDACTED]), así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, por conducto de quien legalmente lo represente; se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción del título de crédito correspondiente al mes de **agosto** de dos mil veintitrés (...)

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de Cuatro oficios ingresados los días doce, trece¹⁰ y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** y quienes se ostentan apoderados legales de las instituciones bancarias [REDACTED]

[REDACTED],
sucursal [REDACTED] y [REDACTED], sucursal [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-750/2014-S-2**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio firmado por el **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, a través del cual, en atención al requerimiento efectuado el día dos de junio de dos mil veintitrés, señala de manera errónea que este Pleno en ningún momento ha tomado en cuenta las actuaciones judiciales y documentales aportadas por el instituto en cumplimiento a diversos requerimientos efectuados con anterioridad, con las cuales -según- acreditó fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de su representada, lo que a criterio suyo, deja en “evidencia” la falta de pericia y valoración de las pruebas, declaraciones y constancias que integran el expediente que nos ocupa, vulnerándose en perjuicio del instituto lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, sin embargo, **nada manifiesta en cuanto a la diferencia en los números de cuenta o afiliación** ([REDACTED]), **con los cuales se relacionan los pagos efectuados y en los términos que informó la C.** [REDACTED], **en el punto segundo del citado proveído de fecha dos de junio del año en curso¹¹, siendo este el fin de la vista ahí otorgada**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad, de aplicación supletoria a la ley invocada, por disposición expresa de su artículo 1, de tiene por precluido su derecho para tal efecto.*

Con independencia de lo anterior, es pertinente **aclara**r a la autoridad oficiante, que la vista otorgada fue para que el instituto aclarara o justificara el por qué ha usado distintos números de cuenta o afiliación ([REDACTED]) en la expedición de la

¹⁰ Este día se recibieron dos oficios.

¹¹ “ (...)”

Así también, aduce que su número de cuenta ISSET conforme a la credencial que le fue expedida por los demandados es [REDACTED], de la cual agrega copia simple, no obstante, de las documentales con las que se le corrió traslado, advierte que los pagos a que hacen referencia las autoridades corresponden a una cuenta distinta, es decir, la [REDACTED], por lo que reitera, no le ha sido efectuado pago alguno de las pensiones por el periodo comprendido del mes de junio de dos mil doce al mes de abril de dos mil dieciocho.

Igualmente, sostiene que los supuestos pagos informados por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco** resultan contradictorios, dado que se refieren a cuentas e instituciones bancarias distintas a las de la actora, así como que el supuesto CFDI (sin reconocer) que ampara la suma de **\$186,754.34 (ciento ochenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 34/100)**, corresponde a la cuenta o afiliación [REDACTED], pero no consta que sea por el periodo del uno al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, máxime que en el oficio de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós ([REDACTED]) aparece la cuenta [REDACTED].

En este sentido, concluye la compareciente que las contradicciones y confusiones antes señaladas, las han generado las autoridades demandadas, quienes a su decir, siempre se negaron a reconocer la pensión por viudez en la forma ordenada, esto es, a partir del fallecimiento del derechohabiente, el extinto [REDACTED], además que llegaron a indicar que dicho reclamo lo debió hacer mediante un nuevo juicio, es por ello que le resulta totalmente extraño que en este momento, las autoridades sostengan haber cumplido con la condena decretada en el juicio de origen.

(...)”.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

credencial a nombre de la C. [REDACTED] y los que ha relacionado con los pagos, recibos y movimientos informados en esta etapa de ejecución, como lo sostuvo la interesada, por ello, si la autoridad oficiante nada aclaró al respecto, es de considerar que sus manifestaciones son frívolas e improcedentes, cuyo propósito no es otro más que entorpecer la labor jurisdiccional e impartición de justicia, contrariando así el estado de derecho, por lo que se le invita a leer los múltiples acuerdos dictados por este órgano colegiado, en los cuales se advierte claramente, que bajo ninguna circunstancia el Pleno de la Sala Superior ha dejado de considerar las actuaciones y documentales aportadas, como tampoco incurre en la supuesta falta de pericia y valoración de las pruebas, declaraciones y constancias que integran el expediente que nos ocupa, mucho menos en vulneración de lo dispuesto por el artículo 68 de la ley adjetiva, pues contrario a lo que incorrectamente afirma, en el auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se reiteró a las partes que este Cuerpo Colegiado ha precisado los alcances de la sentencia definitiva de **catorce de octubre de dos mil quince**, en acuerdos dictados en la presente ejecución en fechas diez de julio y treinta de octubre del año dos mil diecinueve¹², en su oportunidad notificados a las mismas, incluso, ha sido la vía entre las partes para entregar documentación relevante solicitada por las autoridades del **Instituto de Seguridad Social del Estado**, a fin de contar con elementos que le permitieran cumplir íntegramente la sentencia de origen.

De igual forma, por acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, se valoraron las copias certificadas de diversas constancias exhibidas por el **Instituto de Seguridad Social del Estado, a través del Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico**, con las que refirió que la ejecutante C. [REDACTED], goza de una pensión por viudez desde el mes de mayo de dos mil dieciocho y que las prestaciones que faltaban por cubrir a la actora eran el seguro de vida y seguro de gastos funerarios.

Así también, de la revisión **directa** que se hizo al recibo de pago con número de folio [REDACTED], se concluyó que dicho documento contenía discrepancia con el supuesto pago de prestaciones socioeconómicas¹³, por ende no era procedente requerir a la actora para firmarlo, como lo había petitionado la autoridad, razón por la que, se puso a su disposición el recibo en comento para la devolución atinente.

De la misma forma, en el referido auto de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, este Pleno **analizó** la copia certificada de la **hoja de movimientos de alta de jubilados y pensionados número [REDACTED]**, expedida por la **Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, en la que advirtió la suma que por retroactivo se otorgó por los meses de mayo y junio del año dos mil dieciocho a la ejecutante, lo que se corroboró con el **recibo de pago del periodo que comprende del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho**, donde se asentaron los importes de los meses pagados de forma retroactiva (mayo y junio), más el mes julio de dos mil dieciocho, que coinciden con el desglose de la hoja de movimientos.

En el mismo sentido, en ese proveído este Pleno valoró el recibo de pago correspondiente al mes de octubre del año dos mil veinte (CFDI), exhibido por las autoridades, donde pudo apreciar que la fecha de alta como pensionada de la ejecutante es de catorce de junio de dos mil doce, lo cual resultó contradictorio, porque las mismas responsables habían

¹² "... la pensión por viudez, que el instituto, deberá cubrir en forma COMPLETA Y OPORTUNA A LA BREVEDAD (plazo no mayor de quince días), la cantidad resultante por ese concepto computable a partir de la fecha del fallecimiento del asegurado [REDACTED], cónyuge de la actora [REDACTED]..."

¹³ "... Seguro de Vida(sic) y "Ayuda Gastos Funerarios(sic)", cuando lo cierto es que la sentencia definitiva ordenó reconocer los derechos a la actora de los pagos del seguro de vida y seguro de gastos funerarios. ..."

argumentado que el derecho a la pensión de la actora, se dio a partir de su solicitud, es decir, en el mes de mayo de dos mil dieciocho, lo que permitió concluir que las autoridades no habían cumplido a cabalidad, con los lineamientos estrictos de la sentencia definitiva y se les requirió una vez más el cumplimiento.

Por otro lado, también en contrasentido con lo afirmado por la autoridad compareciente, en distinto auto que data del dos de junio de dos mil veintitrés, este Pleno **analizó y valoró** los oficios [REDACTED] y [REDACTED], de fechas cinco de enero y ocho de marzo de dos mil veintitrés, así como sus anexos, con los cuales las autoridades adujeron comprobar que, en su momento, la C. [REDACTED] acudió a ese instituto a solicitar el pago por los conceptos de seguro de vida y seguro de gastos funerarios, proporcionando la cuenta bancaria a la cual debería efectuarse dichos pagos; asimismo, ante la manifestación de la ejecutante, en cuanto a que niega haber recibido los pagos por las cantidades y conceptos informados por el instituto en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, este Pleno en uso de sus facultades jurisdiccionales, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, ordenó girar oficio a las instituciones de crédito [REDACTED], sucursal [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], y [REDACTED], sucursal [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, con domicilio en [REDACTED], para remitir los estados de cuenta por los periodos ahí mismo precisados; lo anterior, para estar en condiciones de emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponde en cuanto al cumplimiento del fallo que nos ocupa; asimismo, en atención a las manifestaciones de la C. [REDACTED], respecto a las diferencias en los número de cuenta ISSET que ha citado la autoridad, **se ordenó dar vista al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, quien como se dijo al inicio del presente acuerdo, fue omiso en manifestarse al respecto.

Finalmente, este Pleno **ordena remitir a las autoridades del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, copia certificada de los acuerdos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y dos de junio de dos mil veintitrés, para su DEBIDA LECTURA Y COMPRENSIÓN**, dado que en ellos fueron valorados los documentos que las partes han allegado al presente cuadernillo en atención a los requerimientos realizados a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en la especie. -----

Segundo.- Ahora bien, como ha quedado expuesto en el punto anterior del presente acuerdo, en cuanto a que las afirmaciones hechas por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, no son ciertas, pues por un lado, se clarificó que este Pleno no ha dejado de tomar en cuenta las actuaciones y documentos aportados, no solo por el instituto, sino por la parte ejecutante, por ende, en ninguna falta de pericia y valoración de las pruebas se ha incurrido, por el contrario, la autoridad oficiante incurre en una táctica dilatoria y falta de respeto hacia este Pleno, pues lejos de realizar manifestaciones directamente relacionadas con el propósito de la vista que le fue otorgada al mencionado instituto, se conduce de manera inapropiada e incurre en una forma sistemática de actuar con malicia efectiva, vulnerando así el estado de derecho.

En esas condiciones, este Pleno considera que no deben pasar inadvertidas las manifestaciones inapropiadas y falacias proferidas hacia la investidura de sus integrantes, porque en todo momento han velado por el cabal y efectivo cumplimiento de la sentencia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

definitiva de fecha **catorce de octubre de dos mil quince**, es por ello que en pleno uso de las facultades, con el propósito de mantener el respeto y el orden en este tribunal, con fundamento en el artículo 12, fracción III, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁴, impone a la autoridad involucrada en la falta de respeto e impropio, el Lic. [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, una multa equivalente a **CIENTOS VECESES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien veces la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

Por consiguiente, una vez notificada a la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del presente acuerdo y de su notificación, lo anterior con fundamento en el artículo 12, penúltimo párrafo, de la invocada Ley de Justicia Administrativa.**

De la misma forma, se apercibe al Lic. [REDACTED], **Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, que se conduzca con respeto y probidad hacia este Pleno, por ende, no genere prácticas dilatorias y maliciosas, contrario a ello, en caso de persistir en las faltas a esta autoridad jurisdiccional, se incrementarán y aplicarán en su contra las medidas de apremio correspondientes.

Tercero.- Una vez realizada la aclaración anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tienen por recibidos los oficios ingresados los días trece y veintitrés de junio de dos mil veintitrés, suscritos por el ciudadano [REDACTED], quien en representación

¹⁴ "Artículo 12.- Para mantener el respeto y el orden en el Tribunal, los Magistrados podrán imponer las siguientes medidas disciplinarias:

(...)

III. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA; y

(...)

Las multas se harán efectivas por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para lo cual el Tribunal girará el oficio correspondiente. Dicha Secretaría informará al Tribunal el haber hecho efectiva la multa, señalando los datos relativos que acrediten su cobro.

(...)"

de la institución bancaria, [REDACTED], sucursal [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, con domicilio en [REDACTED], con el primero de ellos, solicita una prórroga para estar en condiciones de remitir los estados de cuenta solicitados por este Pleno en el auto emitido el dos de junio del año en curso, mientras que con el segundo, hace llegar los estados de cuenta correspondiente a los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve, así como el estado de cuenta por el periodo del dieciséis de enero al quince de febrero de dos mil veintiuno, no así, el del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días).

Luego, de la revisión realizada a los estados de cuenta antes referidos, se advierte que en el referente al periodo del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil dieciocho, en el detalle de movimientos se observa en el apartado de depósitos, el concepto: abono pago de nómina, realizado el veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de **\$186,899.77 (ciento ochenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos 77/100)**, como se observa en la siguiente imagen:

Santander 7042200 **ESTADO DE CUENTA INTEGRAL** IPAB INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

VILLAHERMOSA, TABASCO
C.P. 86000 C.R. 85901 E07900091
1018704220020800068004

CODIGO DE CLIENTE NO. 20800068
R.F.C. [REDACTED]
MONEDA :
SUCURSAL :
TELEFONO :
PERIODO :

HOJA 1 DE 2

INFORMACION A CLIENTES

RESUMEN INFORMATIVO

PRODUCTO	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	INTERESES BRUTOS	COMISIONES COBRADAS	* GAT NOMINAL	* GAT REAL
SUPER NOMINA TOTAL	56-74085031-2 1,145.43 100.00%	5,899.77 100.00%	0.00	0.00		

CUENTA DE CHEQUES

SUPER NOMINA 56-74085031-2 CLABE 014790567408503126

SALDO PROMEDIO	22,298.03	SALDO INICIAL	1,145.43	+ INTERESES BRUTOS	
TASA BRUTA DE INTERES ANUAL	0.0000%	+ DEPOSITOS	186,754.34	- I.S.R. RETENIDO (.46%)	
DIAS DEL PERIODO	30	- RETIROS	182,000.00	= INTERESES NETOS	
SDO. PROMEDIO MINIMO	3,000.00	= SALDO ACTUAL	5,899.77	COMISIONES COBRADAS	
	CORTE AL 15/10/2018				

GRAFICO CUENTA DE CHEQUES

SUPER NOMINA 56-74085031-2
(Saldo Inicial de \$1,145.43)

TU PLUS EN SEPTIEMBRE FUE DE: \$0.00

POR DOMICILIAR	\$0.00	POR AHORRAR	\$0.00	POR CONSUMIR	\$0.00	POR OTROS	\$0.00
----------------	--------	-------------	--------	--------------	--------	-----------	--------

DETALLE DE MOVIMIENTOS CUENTA DE CHEQUES

F E C H A	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
15-SEP-2018		SALDO FINAL DEL PERIODO ANTERIOR			1,145.43
17-SEP-2018	0013777	DISP ATM PROPIO TARJ DEB X91072 TERMINACION: 0053 15SEP18		1,000.00	145.43
28-SEP-2018	0000000	ABONO PAGO DE NOMINA	186,754.34		186,899.77
28-SEP-2018	0034063	DISP ATM PROPIO TARJ DEB X91315 TERMINACION: 0053 28SEP18		6,000.00	180,899.77
01-OCT-2018	0000000	CARGO APERTURA INVERSION PLAZO		100,000.00	80,899.77
01-OCT-2018	0912671	RETIRO CON FICHA		50,000.00	30,899.77

AGRADECEREMOS NOS COMUNIQUE SUS OBJECIONES EN UN PLAZO DE 90 DIAS DE LO CONTRARIO CONSIDERAREMOS SU CONFORMIDAD.

Proteja su información suscribiendo a Paperless, su estado de cuenta por correo electrónico, en cualquiera de nuestras sucursales Santander.

10

En este sentido, con el oficio recibido el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, **córrase traslado** a la C. [REDACTED], para los efectos legales a que haya lugar, no obstante, se precisa que este Pleno una vez cuente con la demás información que se solicitará en el presente acuerdo para ser analizada integralmente, en su oportunidad procederá a emitir el

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

pronunciamiento que en derecho corresponda, a fin de determinar el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos.-----

Cuarto.- Téngase por recibido el oficio firmado por el licenciado Francisco Landero Chablé, quien en representación de la institución bancaria [REDACTED], sucursal [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], transcribe el tercer párrafo, fracciones I a la IX, del artículo 142, de la Ley de Instituciones de Crédito e indica que por el momento se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida, sin que ello implique negativa a cumplir, sin embargo, lo requerido por este órgano jurisdiccional debe hacerse a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en los términos que señala la ley invocada.

Ahora bien, toda vez que el propio artículo 142 del ordenamiento legal en referencia, establece la excepción a la confidencialidad en la información que manejan las instituciones de crédito, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que, entre otras hipótesis, el titular sea parte, como en el caso acontece, dado que la C. [REDACTED], titular de la cuenta bancaria, es parte en el juicio contencioso administrativo del cual deriva la presente ejecución de sentencia; de igual forma, el precepto legal invocado establece que la autoridad podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, esto es, [REDACTED], sucursal [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED], este Pleno con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, in fine, 26 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor¹⁵, en relación con el numeral 142, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito¹⁶, y en aras de velar por el cumplimiento de la sentencia firme, **una vez más** ordena girar oficio a la institución de crédito y para los efectos siguientes:

- **REQUIÉRASE: a)** [REDACTED], sucursal [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED]¹⁷, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias certificadas de los estados de cuenta correspondiente a los periodos del uno de julio de dos mil dieciocho al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (seis meses), así como el estado de cuenta por el periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), relacionados con la cuenta con número [REDACTED], con clave interbancaria número [REDACTED], a

¹⁵ Artículo 1.- (...)

(...)

A falta de disposición expresa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en esta Ley y en cuanto no se oponga a lo que prescriben dichos ordenamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; el Código Fiscal del Estado de Tabasco; la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; y demás ordenamientos legales, en lo que resulten aplicables, según la naturaleza del juicio o procedimiento de que se trate.

(...)

Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de **tres días hábiles**.

Artículo 60.- Para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, el Magistrado Unitario podrá requerir, hasta antes del cierre de instrucción, la exhibición de cualquier documento que tenga relación con ellos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia que, aunque no haya sido solicitada por las partes, considere pertinente cuando se presenten cuestiones de carácter técnico."

¹⁶ "Artículo 142.- (...)

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la **autoridad judicial** en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."

¹⁷ Sucursal y domicilio que se encuentra indicado en el estado de cuenta exhibido.

nombre de la C. [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Para lo anterior, se ordena remitir copia simple de la similar, correspondiente al estado de cuenta que obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

De la misma forma, atendiendo a que [REDACTED]

[REDACTED], **sucursal [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, con domicilio en [REDACTED]**

[REDACTED], no remitió el estado de cuenta correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), este Pleno con apoyo en los numerales previamente citados, ordena girar oficio a la institución de crédito y para los efectos siguientes:

- **REQUIÉRASE: b)** [REDACTED], **sucursal [REDACTED], Villahermosa, Tabasco, con domicilio en [REDACTED]**¹⁸, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias certificadas de los estados de cuenta correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés (quince días), relacionados con la cuenta [REDACTED], a nombre de la C. [REDACTED], Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED], bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio en términos del artículo 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Para lo anterior, se ordena remitir copia simple de la similar, correspondiente al estado de cuenta que obra en autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

Quinto.- Una vez obren en autos los informes solicitados en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a las constancias que integran la presente ejecución, emítase el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda, en cuanto al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio **20817-VII**, signado por el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito, con residencia en esta ciudad, recibido el día diez del presente mes y año, relacionado con el juicio de amparo **185/2023-VII** y el toca de reclamación número **REC-193/2022-P-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

¹⁸ Información consultada en la página de internet <https://www.santander.com.mx/personas/santander-digital/sucursales.html>, de acuerdo al número de sucursal indicado en el estado de cuenta correspondiente.

Encuentra tu sucursal Santander más cercana y conoce los **días y horarios** de apertura.
La forma más segura de seguir **a tu lado**.

Mostrar 10 registros

Buscar: Villahermosa

Nro. de sucursal	Nombre Sucursal	Calle	Núm	Colonia	C.P.	Población o Delegación	Estado	Horario Lun - Vie	Horario Sábado
[REDACTED]	PEMEX PAJARITOS	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Coatzacoalcos	Veracruz	9:00-16:00 hrs.	No autorizado
[REDACTED]	VILLAHERMOSA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Centro	Tabasco	9:00-16:00 hrs.	No autorizado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**Primero.-** Se recibe y se ordena agregar a sus autos como corresponda, el oficio marcado con el número **20817-VII**, con el que el Secretario del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado de Tabasco, hace la devolución del original del Toca de Reclamación **REC-193/2022-P-3** y copia certificada del expediente **51/2022-S-E**, en virtud de que los mismo fueron solicitados a través del diverso oficio **TJA-SGA-925/2023**, por ser necesarios para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número **185/2023-VII**, promovido por la ciudadana [REDACTED].

Segundo.- Atento a lo anterior, y toda vez que a la fecha ya se cuentan con las constancias para dar cumplimiento a los diversos oficios números **20239-VII (2)**, recibidos el tres y cuatro de agosto del año que transcurre, por los cuales se remitió la ejecutoria del fallo protector emitido el dos de agosto de dos mil veintitrés, en los autos del juicio de amparo **185/2023-VII**, que fue promovido por la ciudadana [REDACTED], relacionado con el Toca de Reclamación **REC-193/2022-P-3**, a fin de observar la sentencia amparadora en la que **se concedió** la protección constitucional a la quejosa a efectos que el Pleno realice lo siguiente:

“... **1.- DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EL VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, DENTRO DEL TOCA DE RECLAMACIÓN REC-193/2022-P-3, ESPECÍFICAMENTE SUS RESOLUTIVOS CUARTO Y SEXTO, EN LOS QUE REVOCÓ PARCIALMENTE EL AUTO DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 51/2022-S-E, POR EL QUE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CONCEDIÓ A LA ACTORA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARA QUE LAS AUTORIDADES SE ABSTUVIERAN DE EJECUTARE LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL CARGO IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD DE ORIGEN; Y, EN SU LUGAR, NEGÓ ESA MEDIDA CAUTELAR, DEJANDO INTOCADO TODO LO QUE NO FUE MATERIA DE CONCESIÓN.**

2.- EN SU LUGAR, EMITA OTRA CON LIBERTAD DE JURISDICCIÓN PRESCINDIENDO DE APLICAR LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 251/2009, DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LA NOVENA ÉPOCA, MATERIAS(S): ADMINISTRATIVA, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXI, ENERO DE 2010, PÁGINA 314, DE RUBRO: “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO”, PORQUE LA SANCIÓN ANALIZADA EN AQUELLA SOBRE LA QUE SE SOLICITÓ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO Y QUE SE DECLARÓ IMPROCEDENTE SU CONCESIÓN ES DE NATURALEZA JURÍDICA DIFERENTE A LA QUE SE LE IMPUSO A LA QUEJOSA EN EL CASO (DESTITUCIÓN DEL CARGO).

3. ASIMISMO, DEBERÁ ABSTENERSE DE HACER UN ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CUESTIÓN DE FONDO QUE CONSISTE EN LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN DEL CARGO IMPUESTA A LA ACTORA EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PARA REVOCAR Y NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA YA QUE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA Y BUEN DERECHO SOLAMENTE OPERA EN BENEFICIO DE QUIEN SOLICITA LA SUSPENSIÓN PARA EFECTOS DE CONCEDERLA Y NO PARA NEGARLA...”

Ante tales lineamientos, este Pleno deja insubsistente la resolución emitida el **veinte de enero de dos mil veintitrés**, ordenándose emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en el fallo protector antes mencionado.-----

Tercero.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado **Segundo** de Distrito con residencia en esta misma ciudad, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito, y muy atentamente **conceda una**

prórroga considerable si fuera posible de diez días, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior, relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **3053**, firmado por el **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco**, recibido el día doce de julio de dos mil veintitrés; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el actor [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Agréguese a sus autos para que surta los efectos legales como corresponda, el oficio número **3053**, firmado por el **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco**, a través del cual comunica el acuerdo dictado en fecha diez de julio de dos mil veintitrés, dentro de los autos del **incidente de medida cautelar**, relacionado con expediente número **294/2023**, relativo al juicio ordinario civil de cumplimiento de contrato de honorarios profesionales, promovido por los CC. [REDACTED] y [REDACTED], en contra de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], donde con fundamento en los artículos 184 y 187 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, el Juez Civil ordenó girar oficio al **Magistrado Presidente de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, para que en apoyo y colaboración de esa autoridad jurisdiccional, proceda a hacer la retención del 50% (cincuenta por ciento) del título de crédito denominado cheque, gasta por la cantidad de **\$639,152.99 (seiscientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos pesos 99/100)**, que emite el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y que recibe mensualmente el C. [REDACTED], con motivo del cuadernillo de ejecución de sentencia en que se actúa.-----

Segundo.- Ahora bien, en atención a lo solicitado por el **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco**, es de precisar que este tribunal no cuenta con facultades para hacer materialmente la retención del 50% (cincuenta por ciento) del título de crédito denominado cheque, que en cumplimiento a los requerimientos ordenados, mensualmente exhibe y hace entrega el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, al C. [REDACTED], no obstante, en aras de coadyuvar con dicha autoridad en el cumplimiento de la medida cautelar decretada en el incidente arriba indicado, se ordena correr traslado con el oficio de cuenta y hacer del conocimiento al ayuntamiento sentenciado la determinación ordenada por el **Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco**, a efectos de que proceda a realizar los trámites inherentes a su acatamiento.

Lo anterior, tomando en consideración que mediante auto dictado el siete de julio de dos mil veintitrés, este Pleno fijó las diez horas con treinta minutos del día **veintiuno de agosto del año en curso**, para que se lleve a cabo la diligencia de pago parcial correspondiente al mes de **agosto** de dos mil veintitrés.-----

Tercero.- Por otro lado, se ordena hacer de conocimiento esta circunstancia al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, en atención al requerimiento efectuado al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el juicio de amparo **1493/2019-7-MC**, mediante oficio **27684/2023**, respecto a la diligencia de pago señalada para el día **veintiuno de agosto del año en curso**...”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ASUNTOS GENERALES

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de la Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.01/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- SU INCREMENTO ANUAL DEBE CALCULARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), NO ASÍ EN EL SALARIO MÍNIMO, AL TRATARSE DE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.”**-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.01/2023

PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- SU INCREMENTO ANUAL DEBE CALCULARSE CON BASE EN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), NO ASÍ EN EL SALARIO MÍNIMO, AL TRATARSE DE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO.- Conforme lo sostenido en diversos criterios vinculatorios y orientadores sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto a derechos adquiridos y expectativas de derechos en materia pensionaria, se obtiene que si bien el derecho a ser reconocidas las pensiones por la autoridad administrativa, se adquiere hasta en tanto se cumplan con los requisitos para su otorgamiento previstos en las leyes que lo rijan, vigentes al momento en que se actualicen las condiciones contenidas en la norma; lo cierto también es que, en específico, conforme a las contradicciones de tesis número **200/2020** y **310/2021**, emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los aumentos anuales de pensión constituyen un elemento accesorio de la misma, el cual tiene como objetivo que no pierdan su poder adquisitivo con el paso del tiempo, es decir, no es un derecho adquirido –en comparación con el derecho a la pensión-, sino una expectativa de derecho que se actualiza cada vez que se incrementa el costo de vida, por lo que a partir de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, los incrementos a las pensiones deben cuantificarse con base en los aumentos de la Unidad de Medida y Actualización. En concordancia con los anteriores criterios, el incremento a las pensiones otorgadas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, debe realizarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior sin soslayar que el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente o su equivalente en la ley de seguridad social abrogada, dispone que las pensiones reconocidas conforme a dicha ley, se incrementarán de acuerdo a los aumentos periódicos del salario mínimo vigente, ello dado que el decreto en materia de desindexación del salario mínimo es aplicable a los incrementos pensionarios, pues es constitucional y compatible la utilización de las Unidades de Medida y Actualización, lo que se refuerza con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente, que dispone que los incrementos deben realizarse conforme a tal medida.

Recurso de Apelación **AP-020/2022-P-1**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de enero de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número **355/2020-S-2**. Aprobada en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis.

Recurso de Apelación **AP-099/2022-P-1**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de siete de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 474/2021-S-4. Aprobada en sesión de dos de junio de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis.

Recurso de Apelación **AP-121/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de diez de noviembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 118/2020-S-2 y su acumulado 242/2020-S-2. Aprobada en sesión de treinta de junio de dos

mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Yuly Paola de Arcia Méndez...”-----

--- En desahogo del punto **SEGUNDO** de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de la Tesis de Jurisprudencia por reiteración **SS/J.02/2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DEBEN OTORGARSE CONFORME A LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU OBTENCIÓN (APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ABROGADA Y VIGENTE.”**-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.02/2023

PENSIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DEBEN OTORGARSE CONFORME A LA LEY QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZAN LOS SUPUESTOS PARA SU OBTENCIÓN (APLICACIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO ABROGADA Y VIGENTE.-

Conforme a los diversos criterios vinculatorios y orientadores sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se ha interpretado, por una parte, que conforme a las teorías de los derechos adquiridos y de los componentes de la norma, si una ley o un acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos, sino simples expectativas de derecho, no se viola el principio de irretroactividad de las leyes previsto en el artículo 14 constitucional, por otro lado, que el derecho a la pensión no surge por el sólo hecho de existir la relación laboral o por simple efecto del pago de las cotizaciones, sino que constituye una expectativa de derecho que se concreta hasta que se cumplan los requisitos para su otorgamiento previstos en las normas vigentes, regularmente, edad estipulada y tiempo fijado de servicio e igual de aportaciones o cotizaciones. Por lo tanto, el hecho que un trabajador haya iniciado su vida laboral cuando se encontraba vigente la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco abrogada, no es suficiente, por sí mismo, para preservar sus derechos pensionarios en el tiempo, sino, en todo caso, sólo le genera una expectativa de derecho, es decir, una esperanza o una pretensión a obtener una pensión, derecho que se adquiere una vez que se cumplen con los requisitos previstos para obtenerla. De ahí que a fin de que los derechohabientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco tengan el derecho adquirido a una de las pensiones previstas por la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ley abrogada), es menester que al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, fecha en que fue abrogada tal norma, reúnan los requisitos previstos en los artículos 52 y 54 de ese ordenamiento, es decir, para el caso de la pensión por jubilación, contar con treinta o más años de servicio e igual de cotización, si son hombres y, veinticinco o más años de servicio si son mujeres, cualquiera que sea su edad, y tratándose de una pensión por vejez, haber cumplido cincuenta y cinco años de edad (hombres o mujeres) y contar con quince o más años de servicio e igual tiempo de contribuir al instituto; de lo contrario, deberán apegarse a las nuevas disposiciones de la actual Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

*Recurso de Apelación AP-100/2022-P-3. Recurrente: *****, en contra de la sentencia de definitiva de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 326/2021-S-4. Aprobada en sesión de dos de junio de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.*

*Recurso de Apelación AP-015/2023-P-1. Recurrente: *****, en contra de la sentencia de definitiva de treinta de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número 1008/2019-S-3. Aprobada en sesión de siete de julio de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Javier Álvarez Zurita.*

*Recurso de Apelación AP-021/2023-P-3. Recurrente: *****, en contra de la sentencia de definitiva de doce de enero de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente número 350/2021-S-4. Aprobada en sesión de siete de julio de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega...”-*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XXIX Sesión Ordinaria, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés. - - - - -

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”